

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 200-2014 ESTIMACIÓN DE CONTROL DE
METALES PESADOS, CALETA CHANAVAYITA,
I REGIÓN



AUTORIZA A CENTRO DE ECOLOGÍA APLICADA
LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, - 6 NOV. 2014

R. EX. N° 2968

VISTO: Lo solicitado Centro de Ecología Aplicada Limitada, C.I. SUBPESCA N° 10092 de fecha 04 de septiembre, complementado por C.I. SUBPESCA N° 10635 de fecha 16 de septiembre y C.I. SUBPESCA 12055 de fecha 22 de octubre, todos de 2014; lo informado por la División de Administración de Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 200/2014, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 200/2014, del 25 de septiembre de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Solicitud de pesca de Investigación para la estimación de concentración de metales pesados en organismos marinos presentes en los sectores de Caleta Chanavayita, Caleta Patillos y Punta Patache, I Región Tarapacá"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 344 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Centro de Ecología Aplicada Limitada ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Solicitud de pesca de Investigación para la estimación de concentración de metales pesados en organismos marinos presentes en los sectores de Caleta Chanavayita, Caleta Patillos y Punta Patache, I Región Tarapacá"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 200/2014, citado en Visto, la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que además, se recomienda autorizar la solicitud por cuanto corresponde a una actividad que se requiere realizar para levantar información de líneas bases del medio marino.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Centro de Ecología Aplicada Limitada, R.U.T. N° 78.294.470-3, con domicilio en Avda. Príncipe de Gales N° 6465, La Reina, Santiago, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto ***"Solicitud de pesca de Investigación para la estimación de concentración de metales pesados en organismos marinos presentes en los sectores de Caleta Chanavayita, Caleta Patillos y Punta Patache, I Región Tarapacá"***, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en la extracción de especies hidrobiológicas de importancia comercial, con el objeto de estimar la concentración de metales pesados en los organismos marinos presentes en los sectores de Caleta Chanavayita, Caleta Patillos y Punta Patache.

3.- La pesca de investigación se efectuará por un término de 12 meses contados desde la fecha de la presente resolución en los sectores de Punta Patache, Caleta Patillos y Caleta Chanavayita, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, en las coordenadas que se indican a continuación:

ZONAS DE DE MUESTREO	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
Sector Punta Patache	20°	48'	30"	070°	12'	28"
Sector Caleta Patillos	20°	44'	53"	070°	11'	51"
Sector Caleta Chanavayita	20°	42'	09"	070°	11'	33"

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo y extracción de las siguientes especies, artes de pesca y cantidades, según el siguiente detalle:

Matriz Biológica - Epifauna	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
<ul style="list-style-type: none">• 20 Ejemplares Locos (<i>Concholepas concholepas</i>).• 20 Ejemplares Cholgas (<i>Aulacomya ater</i>).	Buceo	Buceo semiautónomo

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área Protegida o de un Área de Manejo (AMERB) el Centro de Ecología Aplicada Limitada, deberá contar con autorización expresa otorgada por quien la administre o su titular.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las vedas establecidas mediante Decreto Exento N° 344 de 2012, citado en Visto.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

7.- El solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición obtener otros permisos de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría, en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

8.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- El peticionario designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su representante legal don Manuel Antonio Contreras Leiva, R.U.T. N° 8.990.546-k, del mismo domicilio.

11.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución habilitará al titular para efectuar pesca de investigación, a objeto de establecer líneas bases y monitoreo de recursos hidrobiológicos, relacionadas con estudios de impacto ambiental, como también actividades de investigación con fines científicos, sin perjuicio de las autorizaciones que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, momento a partir del cual entrará en vigencia.

16.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRAL EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

